



INGURUMEN, LURRALDE PLANGINTZA
ETA ETXEBIZITZA SAILA
Ingurumen Sailburuordetza
Ingurumen Administrazioaren Zuzendaritza

DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE,
PLANIFICACION TERRITORIAL Y VIVIENDA
Viceconsejería de Medio Ambiente
Dirección de Administración Ambiental

INGURUMEN, LURRALDE PLANGINTZA
ETA ETXEBIZITZA SAILA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE,
PLANIFICACION TERRITORIAL Y VIVIENDA

2019 AZA. NOV. 28

GORBEIA MECANIZADOS, S.L.
C/ BARRATXI 12, PABELLÓN 24,
01013 VITORIA-GASTEIZ

SARREKA	IRTEERA
ZK.	Zk. 175482

Adjunto se remite para su conocimiento RESOLUCIÓN de 28 de noviembre de 2019 del Director de Administración Ambiental por la que se inscribe a GORBEIA MECANIZADOS, S.L. en el Registro de Producción y Gestión de Residuos de la Comunidad Autónoma del País Vasco, apartado de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos, para su centro ubicado en el término municipal de VITORIA-GASTEIZ y en la dirección C/ BARRATXI 12, PABELLÓN 24, 01013 VITORIA-GASTEIZ (ARABA/ÁLAVA) destinado a la actividad de mecanizado de piezas metálicas y de fundición.

Contra dicha Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse Recurso de alzada ante la Sra. Viceconsejera de Medio Ambiente, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Vitoria-Gasteiz, a 28 de noviembre de 2019

Ingurumen Administrazioaren Zuzendaria
Director de Administración Ambiental


EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO
INGURUMEN, LURRALDE PLANGINTZA
ETA ETXEBIZITZA SAILA

Izpta./Fdo.: Ivan Pedreira Lanchas



RESOLUCIÓN de 28 de noviembre de 2019 del Director de Administración Ambiental por la que se inscribe a GORBEIA MECANIZADOS, S.L. en el Registro de Producción y Gestión de Residuos de la Comunidad Autónoma del País Vasco, apartado de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos, para su centro ubicado en el término municipal de VITORIA-GASTEIZ y en la dirección C/ BARRATXI 12, PABELLÓN 24, 01013 VITORIA-GASTEIZ (ARABA/ÁLAVA) destinado a la actividad de mecanizado de piezas metálicas y de fundición.

HECHOS

1. Con fecha 21 de octubre de 2016, GORBEIA MECANIZADOS, S.L. con sede social en C/ BARRATXI 12, PABELLÓN 24, 01013 VITORIA-GASTEIZ (ARABA/ÁLAVA) y N.I.F.: B-01323799 solicitó ante la Viceconsejería de Medio Ambiente, la inscripción en el Registro de Producción y Gestión de Residuos de la Comunidad Autónoma del País Vasco, apartado de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos, para su centro ubicado en VITORIA-GASTEIZ (N.I.M.A.: 0100032921), donde realiza la actividad de mecanizado de piezas metálicas y de fundición.

2. En la mencionada solicitud de inscripción GORBEIA MECANIZADOS, S.L. declara producir los siguientes residuos peligrosos procedentes de su actividad y operaciones de mantenimiento de instalaciones y maquinaria:

- Taladrina:
Operación de gestión: D15
Característica de peligrosidad: H5*
Código LER: 120109
Cantidad anual: 800 kilogramos
- Absorbentes, Filtros y Trapos (contaminados por sustancias peligrosas):
Operación de gestión: R13
Característica de peligrosidad: H5*
Código LER: 150202
Cantidad anual: 200 kilogramos
- Tubos Fluorescentes y otros Residuos que contienen Mercurio:
Operación de gestión: R13
Característica de peligrosidad: H6/14*
Código LER: 200121
Cantidad anual: puntual

- Equipos eléctricos y electrónicos:
Operación de gestión: R13
Característica de peligrosidad: H6/14*
Código LER: 160213
Cantidad anual: residuo puntual

*La característica de peligrosidad de estos residuos se ha asignado en base a lo que figura en los documentos de aceptación aportados, documentos que deberán actualizarse en base a lo señalado en Reglamento (UE) nº 1357/2014 de la comisión de 18 de diciembre de 2014 por el que se sustituye el anexo III de la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre los residuos y por la que se derogan determinadas Directivas.

3. GORBEIA MECANIZADOS, S.L. declara que el mantenimiento de su maquinaria, carretillas y el correspondiente a sus compresores y elementos de manutención, es llevado a cabo por empresas externas, asumiendo éstas la titularidad de los residuos peligrosos generados en dichas labores de mantenimiento y, en consecuencia, la responsabilidad de su correcta gestión.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. El artículo 29, comunicación previa al inicio de las actividades de producción y gestión de residuos, de la Ley 22/2011, de 28 julio, de Residuos y Suelos Contaminados, determina lo siguiente:

“1. Sin perjuicio de lo dispuesto en otra normativa de carácter sectorial, deberán presentar una comunicación previa al inicio de sus actividades ante el órgano ambiental competente de la Comunidad Autónoma donde estén ubicadas, las entidades o empresas que se encuentren en alguno de los supuestos que se enuncian a continuación:

a) instalación, ampliación, modificación sustancial o traslado de industrias o actividades que produzcan residuos peligrosos, o que generen más de 1000 t/año de residuos no peligrosos;

(...)

3. La comunicación tendrá el contenido indicado en el anexo VIII, será válida en todo el territorio nacional y se inscribirá, por la Comunidad Autónoma ante la que se haya presentado en su respectivo registro. Esta información se incorporará en el Registro de producción y gestión de residuos, previsto en el artículo 39”.

2. Asimismo, el mencionado artículo 39, de la citada norma, disciplina que:

“Artículo. 39. Registro de producción y gestión de residuos

1. Las comunicaciones y autorizaciones que deriven de esta Ley y sus normas de desarrollo se inscribirán por las Comunidades Autónomas en sus respectivos registros. Esta información se incorporará al Registro de producción y gestión de residuos que será compartido y único en todo el



territorio nacional. A los efectos de esta Ley las empresas cuya comunicación o autorización esté inscrita en el Registro tendrán la consideración de entidades o empresas registradas.

El Registro de producción y gestión de residuos se desarrollará reglamentariamente previa consulta a las Comunidades Autónomas y será público en los términos que se establezcan.

2. Cuando sea posible la información registrada por un órgano competente será utilizada por otra administración pública en sus registros con el fin de reducir las cargas administrativas”.

3. De acuerdo con el artículo 22 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, se consideran pequeños productores de residuos peligrosos aquellos que, por generar o importar menos de 10.000 kg/año de estos, adquieran este carácter mediante su inscripción en el registro que, a tal efecto, llevarán los órganos competentes de las Comunidades Autónomas.

4. En base a la documentación remitida por GORBEIA MECANIZADOS, S.L. a esta Viceconsejería de Medio Ambiente, se constata el adecuado destino dado a los residuos peligrosos declarados en su actividad, a través de su entrega a gestor autorizado; detallándose, así mismo, las condiciones de producción, manipulación y almacenamiento de los mismos.

5. En atención a la cuantía y características de peligrosidad de los residuos generados que se detallan en la documentación presentada para la instalación de que dispone ubicada en VITORIA-GASTEIZ, GORBEIA MECANIZADOS, S.L. cumple los requisitos exigidos por la legislación vigente para su inscripción en el Registro de producción y gestión de residuos de la Comunidad Autónoma del País Vasco, apartado/sección de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos.

6. De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 77/2017, de 11 de abril, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Medio Ambiente, Planificación Territorial y Vivienda, corresponde a este órgano la competencia para la emisión de la presente resolución.

VISTOS la Ley 3/1998, de 27 de febrero, General de Protección del Medio Ambiente del País Vasco, la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, y sus posteriores modificaciones, el Real Decreto 180/2015, de 13 de marzo, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado, la Ley 4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo, el Real Decreto 9/2005 de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control integrados de la Contaminación, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás normativa de general aplicación.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVO

Primero.- Inscribir a **GORBEIA MECANIZADOS, S.L.** para su centro industrial ubicado en **C/ BARRATXI 12, PABELLÓN 24, 01013 VITORIA-GASTEIZ (ARABA/ÁLAVA)**, donde efectúa la actividad de mecanizado de piezas metálicas y de fundición, en el Registro de Producción y Gestión de Residuos de la Comunidad Autónoma del País Vasco, apartado de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos, con el número **EU3/7609/2019**.

Segundo.- Supeditar su permanencia en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Mantenimiento de la actual naturaleza y características de los residuos peligrosos generados, así como de las adecuadas condiciones de manipulación y depósito temporal de los mismos.
- La cantidad de residuos peligrosos generados no podrá superar los 10.000 kg/año. En el caso de que, con carácter puntual, se exceda dicha cantidad, deberá comunicarlo a esta Viceconsejería de Medio Ambiente, explicando las circunstancias y pormenores de tal eventualidad por si fuera procedente la modificación de la inscripción.

Tercero.- GORBEIA MECANIZADOS, S.L. deberá cumplimentar el conjunto de las obligaciones impuestas a los productores de residuos peligrosos en virtud de la normativa vigente y que a continuación se relacionan:

- 3.1.** Queda expresamente prohibida la mezcla de los distintos residuos peligrosos generados entre sí o con otros residuos o efluentes; segregándose los mismos desde su origen y disponiéndose de los medios de recogida y almacenamiento adecuados para evitar dichas mezclas.
- 3.2.** El área o áreas de almacenamiento de residuos peligrosos dispondrán de suelos estancos. Para aquellos residuos peligrosos que, por su estado físico líquido o pastoso, o por su grado de impregnación, puedan dar lugar a vertidos o generar lixiviados se dispondrá de cubetos o sistemas de recogida adecuados a fin de evitar el vertido al exterior de eventuales derrames. Dichos sistemas de recogida deberán ser independientes para aquellas tipologías de residuos cuya posible mezcla en caso de derrames suponga aumento de su peligrosidad o mayor dificultad de gestión.
- 3.3.** Los recipientes o envases conteniendo residuos peligrosos deberán observar las normas de seguridad establecidas en el artículo 13 del Real Decreto 833/1988 de 20 de julio y permanecerán cerrados hasta su entrega a gestor autorizado para evitar cualquier pérdida del contenido por derrame o evaporación.

- 3.4. Los recipientes o envases a que se refiere el punto anterior deberán estar etiquetados de forma clara, legible e indeleble y en base a las instrucciones señaladas a tal efecto en el artículo 14 del Real Decreto 833/1988 de 20 de julio.
- 3.5. La denominación y los códigos asignados a los residuos peligrosos generados serán de uso obligado a efectos de identificación de los mismos en los diversos registros y documentos de control.

La codificación correspondiente a cada residuo peligroso se ha establecido en la presente Resolución de acuerdo con la situación y características del mismo, documentadas en el expediente de inscripción, así como con la normativa vigente en la fecha de inicio del mismo. Dado que dicha normativa ha sido modificada posteriormente, antes de la próxima evacuación de los distintos residuos generados por **GORBEIA MECANIZADOS, S.L.**, se deberá justificar su correcta identificación y clasificación, de acuerdo a los criterios establecidos en la Lista Europea de Residuos publicada mediante la Decisión de la Comisión de 18 de diciembre de 2014 por la que se modifica la Decisión 2000/532/CE, sobre la lista de residuos, y en el Reglamento (UE) n.1357/2014 de la Comisión de 18 de diciembre de 2014 por el que se sustituye el anexo III de la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre los residuos y por la que se derogan determinadas Directivas, especialmente en lo que se refiere a la condición de residuo peligroso y las características de peligrosidad.

Una vez acreditada la característica de peligrosidad de los residuos declarados como peligrosos en la solicitud de inscripción, se entenderá actualizada su identificación y clasificación recogidas en la presente Resolución. No obstante, si en atención a la nueva normativa señalada, alguno de los residuos generados, hasta ahora gestionado como no peligroso, pasara a tener la consideración de peligroso, deberá solicitarse la renovación de la inscripción en el Registro de Producción y Gestión de residuos, apartado de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos, al objeto de dar de alta al mismo como nuevo residuo peligroso, una vez justificada su correcta vía de gestión.

- 3.6. Se deberán priorizar como vías más adecuadas de gestión aquellas que conduzcan a la regeneración, recuperación o reutilización de los residuos generados frente a las alternativas de deposición o eliminación.
- 3.7. El tiempo de almacenamiento de los residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses.
- 3.8. Previamente al traslado de los residuos peligrosos hasta las instalaciones del gestor autorizado deberá disponerse, como requisito imprescindible, de compromiso documental de aceptación por parte de dicho gestor autorizado, en el que se fijen las

condiciones de esta, verificando las características del residuo peligroso a tratar y la adecuación a su autorización administrativa.

- 3.9.** Con anterioridad al traslado de los residuos peligrosos y una vez efectuada, en su caso, la notificación previa de dicho traslado con la antelación reglamentariamente establecida, deberá procederse a cumplimentar el documento de control y seguimiento, entregando una copia del mismo al transportista como acompañamiento de la carga desde su origen al destino previsto.
- 3.10. GORBEIA MECANIZADOS, S.L.** dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen, destino y método de tratamiento de los residuos; cuando proceda se inscribirá también, el medio de transporte y la frecuencia de recogida.

En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos.

Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.

- 3.11. GORBEIA MECANIZADOS, S.L.** mantendrá el Archivo cronológico a disposición de las autoridades competentes a efectos de inspección y control.
- 3.12.** Deberá verificarse que el transporte a utilizar para el traslado de los residuos peligrosos hasta las instalaciones del gestor autorizado reúne los requisitos exigidos por la legislación vigente para el transporte de este tipo de mercancías.
- 3.13.** Los efluentes líquidos generados en el desarrollo de la actividad deberán cumplir las condiciones fijadas en la autorización de vertido emitida por el organismo competente.
- 3.14.** Los residuos de equipos eléctricos y electrónicos, entre los que se incluyen las lámparas fluorescentes, se gestionarán de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.
- 3.15.** Los residuos de pilas y acumuladores correspondientes a los Códigos 16 06 01* (acumuladores y baterías de plomo), 16 06 02* (acumuladores y baterías de Ni-Cd), 16 06 03* (pilas que contienen mercurio) y 20 01 33* (pilas, acumuladores y baterías especificados en los Códigos anteriores que puedan generarse como residuos en domicilios particulares, comercios, oficinas, servicios y lugares asimilables a éstos, así como las fracciones sin clasificar que contengan dichas pilas o acumuladores) de la Decisión de la Comisión de 18 de diciembre de 2014 (2014/955/UE), por la que se modifica la Decisión 2000/532/CE, sobre la lista de residuos, de conformidad con la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y

del Consejo, se gestionarán de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos, modificado por el Real Decreto 943/2010, de 23 de julio y el Real Decreto 710/2015, de 24 de julio.

- 3.16. En relación con los residuos de equipos eléctricos y electrónicos y los residuos de pilas y acumuladores cuya gestión compete a los Sistemas Integrados de Gestión constituidos al amparo de las normativas específicas antes señaladas, las medidas 3.8 y 3.9 serán de aplicación a los mismos únicamente si la empresa procede a su entrega directa a gestor autorizado.
- 3.17. **GORBEIA MECANIZADOS, S.L.** deberá gestionar el aceite usado generado de conformidad con el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados.
- 3.18. En caso de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos deberá comunicarse de forma inmediata esta circunstancia a la Viceconsejería de Medio Ambiente.
- 3.19. Cualquier modificación en las instalaciones o procesos del centro productor que repercuta en la naturaleza, condiciones de generación, manipulación, almacenamiento o gestión de los residuos peligrosos deberá ser justificada documentalmente ante esta Viceconsejería de Medio Ambiente y someterse, en caso de que este órgano lo considere oportuno, a la ampliación de la presente autorización. Cualquier variación en la cantidad anual generada por cada residuo peligroso que no suponga la superación de 10.000 kg en la cuantía anual del total de los residuos peligrosos generados, y que no motive cualquiera de las modificaciones anteriormente mencionadas, no será objeto de comunicación ni de ampliación de la presente Inscripción.
- 3.20. Dado que la actividad desarrollada por **GORBEIA MECANIZADOS, S.L.** en su centro de **VITORIA-GASTEIZ**, se encuadra entre las actividades potencialmente contaminantes del suelo identificadas en el Anexo I del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero (anexo modificado por la Orden PRA/1080/2017, de 2 de noviembre) por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados (CNAE 2009 – 25 Fabricación de productos metálicos, excepto maquinaria y equipo), **GORBEIA MECANIZADOS, S.L.** deberá remitir a esta Viceconsejería de Medio Ambiente, a la mayor brevedad, un informe preliminar de situación de los suelos en los que desarrolla su actividad. Dicho informe deberá elaborarse de conformidad con el procedimiento que a tal efecto ha diseñado este órgano, disponible en la página Web del Departamento de Medio Ambiente y Política Territorial, y que gradúa

la extensión y contenido del mismo en atención a las concretas características de la actividad y su ubicación.

- 3.21. GORBEIA MECANIZADOS, S.L.** deberá dar cumplimiento al conjunto de las obligaciones que para los titulares de actividades potencialmente contaminantes del suelo se recogen en la Ley 4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo.
- 3.22.** En caso de detectarse residuos que contengan amianto, **GORBEIA MECANIZADOS, S.L.** deberá dar cumplimiento a las exigencias establecidas en el Real Decreto 108/1991 (art. 3) para la prevención y reducción de la contaminación del medio ambiente producida por el amianto. Asimismo, las operaciones de manipulación para su gestión de los residuos que contengan amianto, se realizarán de acuerdo a las exigencias establecidas en el Real Decreto 396/2006 por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud aplicables a los trabajos con riesgo de exposición al amianto.

Cuarto.- Serán de obligado cumplimiento todas las prescripciones que sobre la producción de residuos peligrosos se establecen en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados; el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, y sus posteriores modificaciones, y demás normativa de general aplicación, salvo la relativa a la obligación de presentar con carácter cuatrienal estudios de minimización, excepción que se mantendrá vigente en tanto en cuanto la empresa permanezca inscrita en el Registro de Producción y Gestión de residuos de la Comunidad Autónoma del País Vasco, apartado de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos.

Quinto.- Notificar la presente resolución a **GORBEIA MECANIZADOS, S.L.**

RECURSOS

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse Recurso de alzada ante la Sra. Viceconsejera de Medio Ambiente, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Vitoria-Gasteiz, a 28 de noviembre de 2019

Ingurumen Administrazioaren Zuzendaria
Director de Administración Ambiental


Izpta./Fdo.: Ivan Pedreira Lanchas